

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 16 DE OCTUBRE DEL 2014. NUM. 33,557

Sección A

Instituto Hondureño de Geología y minas **INHGEOMIN**

ACUERDO INHGEOMIN No. 30/10/2014

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS "INHGEOMIN".- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de octubre de dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Minería comprendida en el Decreto Ejecutivo 238-12 del veintitrés enero de dos mil trece, crea el Instituto Hondureño de Geología y Minas, como la Autoridad Minera a nivel nacional facultada para regular la actividad minera, otorgar derechos mineros, fiscalizar su ejercicio, consolidar su Registro, manteniendo una base datos actualizada de los mismos y un banco de datos permanente y actualizado de los recursos minerales en el País accesible a los interesados; correspondiéndole asimismo certificar la calidad y cantidad de los recursos minerales previo a su exportación a través de las diferentes Aduanas del País, que sirva de base para el cálculo de los impuestos nacionales y municipales.

CONSIDERANDO: Que la regulación de la actividad minera requiere realizar la inspección de las

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS, INHGEOMIN ACUERDO INHGEOMIN No. 30/10/2014.	A. 1-3
AVANCE	A. 4

**Sección B
Avisos Legales** B. 1-24
Desprendible para su comodidad

zonas de interés, solicitadas como concesionadas a fin de constatar sus condiciones antes, durante y después de la actividad minera, garantizando el cumplimiento de las normas legales, técnicas y ambientales, aplicables.

CONSIDERANDO: Que corresponde a INHGEOMIN a través de la Unidad Operativa de Registro Minero y Catastral elaborar a petición de parte interesada mapas, copias, informes, croquis y tractos registrales, que se concederán de conformidad al último párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Minería, previo el pago de la tasa correspondiente.

CONSIDERANDO: Que es necesario que la Institución perciba el pago de la tasa correspondiente a la prestación efectiva los servicios que presta en

concepto de inspecciones, monitoreos, toma de muestras, elaboración de mapas y el mantenimiento actualizado del Registro de Derechos Mineros, entre otros.

POR TANTO ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos 59, 321 y 340 de la **Constitución de la República**; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 21, 33, 35, 36, 37, 66, 90, 92, 96, 98, 99 atribuciones b), d), e), g), j); y, 1), 101 incisos b), d), g), j); y, k) de la **Ley General de Minería**; 7, 116, 118 de la **Ley General de la Administración Pública**; 19, 26, 32, 33 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 4, 5 incisos a), b), d), h), i) y m), 11 al 19, 31, 34, 39, 42, 45, 46, 59, 61, 62, 63 al 67, 81, 85, 92 párrafo segundo, 94 y 96 del **Reglamento de la Ley General de Minería**;

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer las tasas por los servicios que presta INHGEOMIN que a continuación se señalan:

- Inspección por solicitud: Un mil Dólares (US\$1,000.00).
- Inspección por Declaración Anual Consolidada: Un mil Dólares (US\$1,000.00).
- Inspección por prospección: Un mil trescientos cincuenta Dólares (US\$1,350.00).
- Inspección por monitoreo ambiental: Cuatro mil quinientos Dólares (US\$4,500.00).
- Inspección por toma de muestra puntual: Un mil quinientos Dólares (US\$1,500.00).

- Inspección por resolución de conflictos: Un mil quinientos Dólares (US\$1,500.00).

Los anteriores valores no incluyen costos de análisis de laboratorio.

Servicios de Fiscalización Minera (No Incluyen costos de análisis de Laboratorio):

- Inspección de Embarque: Tres mil seiscientos Dólares (US\$3,600.00).
- Inspección Pre-Embarque: Un mil Dólares (US\$1,000.00).
- Inspección de Embarque modalidad FAUCA:
De una tonelada métrica (1 Tm) hasta cuatrocientas (400 Tm): quinientos Dólares (US\$500.0).

De cuatrocientas una toneladas métricas (401 Tm) hasta un mil (1,000 Tm): setecientos cincuenta Dólares (US\$750.00).
- Inspección de Embarque de Concesionarios y Comercializadores (Exportaciones dentro del Distrito

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Central de Francisco Morazán): Un mil ochocientos Dólares (US\$1,800.00).

- Inspección de Embarque de Comercializadores (Fuera de Tegucigalpa): Tres Mil Seiscientos Dólares (US\$3,600.00).
- Inspección de Muestra Sin Valor Comercial: Cien Dólares (US\$100.00).
- Inspección Contable: Dos Mil Quinientos Dólares (US\$2,500.00).

Servicios Catastrales:

- Elaboración de mapa departamental: Ciento ochenta Dólares (US\$180.00).
- Elaboración de mapa de municipio: Ochenta Dólares (US\$80.00).

Elaboración de mapa de zona: Cuarenta Dólares (US\$40.00).

- Archivos shapes: Veinte Dólares (US\$20.00) cada uno.

Servicios de Registro Minero Catastral:

- Registro de contrato/Resolución de exploración: Doscientos Dólares (US\$ 200.00) para Pequeña Minería y Trescientos Dólares (US\$ 300.00) para Concesiones Mineras.
- Registro de contrato/Resolución de explotación: Doscientos Dólares (US\$ 200.00) para Pequeña Minería y Trescientos Dólares (US\$ 300.00) para Concesiones Mineras.

- Registro de modificación de contrato: Doscientos Dólares (US\$200.00) para Pequeña Minería y Trescientos Dólares (US\$ 300.00) para Concesiones Mineras.
- Registro de Contratos de Arrendamiento: Doscientos Dólares (US\$200.00) para Pequeña Minería y Trescientos Dólares (US\$ 300.00) para Concesiones Mineras.
- Registro de Comercializadores: Doscientos Cincuenta Dólares por inscripción (US\$ 250.00).

SEGUNDO.- Sin perjuicio de que las tasas que se señalan en el ordinal precedente se establecen en dólares de los Estados Unidos de América para guardar coherencia con la Ley General de Minería, los valores establecidos podrán pagarse en su equivalente en Lempiras por ser ésta la moneda oficial de Honduras, de conformidad al factor oficial de cambio vigente en el país al momento de efectuarse el pago (precio de venta del día en que se efectúa el pago).

TERCERO.- Las cuantías de las tasas señaladas en el presente acuerdo serán revisadas periódicamente de conformidad al índice inflacionario que opere en el País.

CUARTO.- El presente acuerdo es efectivo a partir de la fecha.- Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

ABOG. AGAPITO ALEXANDER RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. GRACIELA ISABEL REYES
SECRETARIA GENERAL